

CARATULA: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-03435-F-2025

MG

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 2/7/2026.

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Atento lo expresamente acordado, y lo establecido en el Art. 120 del C.P.F., líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 30% de los ingresos que percibe mensualmente, incluido el SAC, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo equivalente a 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil, el Sr. [DEMANDADO_1] D.N.I. N° [DNI_DEMANDADO_1], debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor**) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán. Adjúntese copia del CBU de la cuenta judicial.

Regulo los honorarios de la Dra. Ana María Streidenberger en la suma de 7 JUS y los de la Dra. Eva Raquel Vega en la suma de 7JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212) (M. B. \$ 8.937.600). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa y media - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia